

SENTENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1999, No. 45

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 16 de junio de 1998.

Materia: Criminal.

Recurrente: José Encarnación Beltré.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de noviembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Encarnación Beltré, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la calle Interior 1 No. 40, del ensache Espailat, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 16 de junio de 1998, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado José Encarnación Beltré, en representación de sí mismo, en fecha 18 de septiembre de 1997, contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 1997, dictada por la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se desglosa el expediente con relación a unos tales Franklin y Crucho, prófugos, para ser juzgados posteriormente de acuerdo a la ley; **Segundo:** Se acoge el dictamen del representante del ministerio público. Se declara al nombrado José Encarnación Beltré y/o José Beltré Javier, de generales que constan, culpable de violar los artículos 379, 384 y 385 del Código Penal, en perjuicio de Ruth Mercedes Gómez, en consecuencia se condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión; **Tercero:** Se condena al pago de las costas penales’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, que condena al nombrado José Encarnación Beltré y/o José Beltré Javier a cinco (5) años de reclusión; **TERCERO:** Se condena al acusado José Encarnación Beltré y/o José Beltré Javier, al pago de las costas penales”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 23 de julio de 1998, a requerimiento de José Encarnación Beltré, quien actúa a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se expone ningún medio de casación;

Vista el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 23 de agosto de 1999, a requerimiento de José Encarnación Beltré, parte recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente José Encarnación Beltré, ha desistido pura y simplemente

del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente José Encarnación Beltré, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 16 de junio de 1998, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do